



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE ENERO DE 2019

No. 15

Í N D I C E

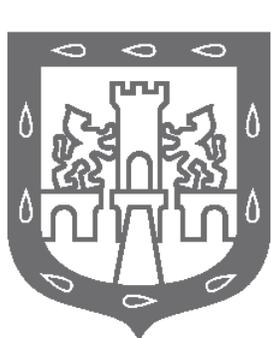
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se delegan en la persona titular de la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las facultades que se indican 3
- ◆ Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado a Centro de Movilidad REHDOMA, S.A. de C.V, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 (treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve punto setenta y siete) metros cuadrados, en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México. 5

Alcaldía en Iztacalco

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden los Términos Inherentes a la Atención Ciudadana en la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana 11
- ◆ Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección Ejecutiva “A” de Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican 12
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la modificación a la Estructura Organizacional, que con oficio SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13606/2018, se informó procedente en los términos y condiciones establecidos en la misma, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 30 de noviembre de 2018 13
- ◆ **Edictos** 14
- ◆ Aviso 19



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 32, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 10, fracción II, 11, fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, fracciones V y IX, 21 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones I y II, 4, 7, fracción II, inciso L, 13, 14, párrafo primero y 41, fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno promulgará y ejecutará las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de dignidad humana, innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en un diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene a su cargo el Poder Ejecutivo Local; a ella corresponden originalmente todas las atribuciones que a dicho Poder le confieren los ordenamientos jurídicos y/o administrativos relativos a la Ciudad de México.

Que las personas Titulares de las Dependencias, de las Unidades Administrativas, y de los Órganos Desconcentrados pueden encomendar el ejercicio de sus funciones a personas servidoras públicas de nivel jerárquico inferior adscritos a ellas, mediante acuerdo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin que pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario.

Que a la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México corresponde entre otras materias, el despacho de la relativa a la administración de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que las adquisiciones, los arrendamientos, y la prestación de los servicios contratados, se deberán realizar estrictamente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, así como en los programas y/o presupuestos autorizados.

Que mediante Acuerdos Delegatorios suscritos por el entonces Jefe de Gobierno, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), con fechas veinticuatro de julio de dos mil catorce y tres de septiembre de dos mil quince, respectivamente, se delegaron a la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor Local, diversas facultades en materia de administración de recursos de la Jefatura de Gobierno; siendo el caso que mediante el segundo de dichos acuerdos se derogó el primero de ellos y se ampliaron las facultades delegadas, eliminando con ello la excepción realizada respecto de la Dirección General de Seguimiento, Coordinación y Enlace de la Coordinación General de Asuntos Internacionales de la propia Jefatura de Gobierno.

Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, y dos de enero de dos mil diecinueve, respectivamente se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; situación que se traduce en diversas modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, impactando ello también en la estructura de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se considera necesario delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México las facultades para revisar, supervisar, celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos de carácter jurídico y/o administrativo o de cualquier otra índole que dentro del ámbito de su respectiva competencia se señalan; sin que ello prive de la continua y permanente facultad que la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, ambos del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás cuerpos normativos, otorgan a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en específico en los artículos 20, fracción IX y 27, fracción XL de la citada Ley Orgánica; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ÚNICO. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la facultad de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y/o suscribir los contratos, convenios y/o demás actos de carácter jurídico, administrativo y/o de cualquier otra índole, en las materias relativas a la Administración de Recursos de la Jefatura de Gobierno de la Administración Pública de la Ciudad de México, que de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, Circular Uno 2015, “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”, o aquella disposición jurídica o administrativa que llegue a sustituir a esta última; y demás disposiciones legales y/o administrativas relativas y aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se deroga el “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, las Facultades que se Indican”, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día tres de septiembre de dos mil quince.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México; a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve. **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- FIRMA.- ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO.- FIRMA.- LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- FIRMA.**

DECLARATORIA DE RESCATE POR CAUSA DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A CENTRO DE MOVILIDAD REHDOMA, S.A. DE C.V, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CONSTITUCIÓN DE 1917, LOCALIZADO EN LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, ENTRE HORTENSIA Y CANAL DE GARAY, COLONIA LOS ÁNGELES, CON UNA SUPERFICIE DE 32,149.77 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS, EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 122 apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso q de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción XXII y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 8, fracción VII y 101 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

CONSIDERANDO

1.- Que el patrimonio de la Ciudad de México se encuentra comprendido por bienes del dominio público y privado. Son bienes del dominio público de la Ciudad de México, entre otros, los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos;

2. Que los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional;

3. Que a la Administración Pública corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría de los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante la figura de la concesión temporal que se otorgue al efecto;

4. Que la concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral la construcción, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público de la Ciudad de México;

5. Que las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, previa opinión de la Oficialía Mayor (actualmente Secretaría de Administración y Finanzas); y con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia. Y corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión;

6. Que con fecha 24 de octubre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el cual el entonces Jefe de Gobierno delegó en los titulares de la entonces Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la entonces

Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la facultad de expedir declaratorias para el otorgamiento de concesiones sobre bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, conforme a lo previsto por los artículos 75, 76 y 77 párrafo primero de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

7. Que el 17 de febrero de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles en los que se ubican los Centros de Transferencia Modal, para el desarrollo de la infraestructura urbana que tienda a elevar el bienestar y el acceso de los habitantes de la Ciudad de México a los servicios públicos de transporte, entre los Centros de Transferencia Modal objeto de dicha declaratoria se incluyó el de Constitución de 1917;

- 8.** En términos de lo establecido en la Declaratoria y conforme a lo dispuesto en el artículo 85 Bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de su titular, publicó el 1º y 3 de abril de 2014 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer los “Lineamientos y Criterios para la Presentación de Propuestas para el Reordenamiento de los Centros de Transferencia Modal” y la Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para la presentación de propuestas para el reordenamiento de los Centros de Transferencia Modal, respectivamente, que establecen los requisitos que deberán contener las propuestas presentadas por los particulares interesados en obtener una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles en los que se ubican los Centros de Transferencia Modal para su reordenamiento;
- 9.** En términos de lo dispuesto en los Lineamientos, el 22 de abril de 2014, Grupo Corporativo Amodher, S .A. de C. V., presentó una propuesta para el uso, aprovechamiento y explotación del inmueble en el que se ubica el CETRAM Constitución de 1917, así como su reordenamiento. Toda vez que la propuesta conceptual fue la única presentada para el CETRAM Constitución de 1917 y toda vez que de acuerdo con la evaluación realizada el 16 de mayo de 2014, la misma cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 85 Bis de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y los establecidos en los Lineamientos, con fecha 04 de junio de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgó a Grupo Corporativo Amodher, S. A. de C. V. el carácter de proponente preferente para el CETRAM Constitución de 1917;
- 10.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en la Octava (8-E/2016) Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2016, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, acordó el otorgamiento de la Concesión para el Uso, Aprovechamiento y Explotación del bien del dominio público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia Los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 metros cuadrados, en la demarcación territorial de Iztapalapa de la Ciudad de México;
- 11.** El 16 de enero de 2017, el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la entonces Oficialía Mayor, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la entonces Secretaría de Finanzas, otorgó Título de Concesión en favor de la Sociedad denominada Centro de Movilidad Rehdoma, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia Los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 metros cuadrados, en la demarcación territorial de Iztapalapa, en el que se ubica el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917;
- 12.** Que de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las concesiones podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización;
- 13.** Que la declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión o afectos al servicio público vuelvan de pleno derecho, desde la fecha en que sea publicada la declaratoria de rescate correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a la posesión, control y administración de la Ciudad de México y que ingresen al patrimonio de la Ciudad de México, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión;
- 14.** Que el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, forma parte de la infraestructura urbana donde confluyen diversos modos de transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte a otro para continuar con su viaje hasta su destino, y que actualmente la demanda se ha acrecentado, provocando una problemática de movilidad, riesgos viales, demora, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido, y emisión de gases), riesgos para usuarios y vecinos de la zona a que sirve, situación que sigue prevaleciendo y acrecentándose a la actualidad, toda vez que no se han iniciado las obras del Área de Transferencia Modal conforme al Proyecto Ejecutivo planteado en el Título de Concesión;

Por lo anterior, y considerando la necesidad e importancia que significa salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, así como cumplir con la finalidad del Gobierno de la Ciudad de México de proveer espacios seguros y servicios que beneficien a toda la población, como lo es el servicio del transporte público eficiente, aun cuando se afecten intereses particulares, porque el interés público está por encima del interés particular, siendo el primero tutelado por el Estado, lo que constituye de interés público el rescate de la Concesión referida en los Considerandos,

15. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México desarrollará en una superficie de 7000 metros cuadrados de lo que hoy es el CETRAM Constitución de 1917, el proyecto **“Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM”**.

Esta Preparatoria que se tiene proyectada construir en esa superficie, se estima que beneficiará a una población de 150,000 habitantes, con una matrícula de 1,100 estudiantes en turno matutino y vespertino.

Dicho proyecto contempla una Construcción de Área de Gobierno: Dirección General, Área General Administrativa, Atención Escolar, Servicio Médico, Psicología, Cubículo de Profesores; Servicios: Fotocopiado, Biblioteca, Cafetería, núcleo de sanitarios; Auditorio, aulas y cubículo de asesores, salón de música, laboratorios, núcleo de escaleras; Estacionamientos; Casetas de Accesos; Plaza Cívica, Canchas deportivas y Reja Perimetral.

Con esta construcción, el Gobierno de la Ciudad de México busca fortalecer el derecho a la educación de los habitantes de la Ciudad previsto en el artículo 8, Apartados A y B de la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra establece:

**“Artículo 8
Ciudad educadora y del conocimiento**

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo.

Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana.

En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia.

En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

8. La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.

9. Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.

10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos.

Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

B. Sistema educativo local

1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.

2. Las autoridades educativas deberán fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia.

3. Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

4. Esta Constitución reconoce la función primordial de la actividad docente, su dignificación social, así como la importancia de la formación continua para los docentes.

5. El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.

6. Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine.

7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales. Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

8. *La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, que debe proporcionar educación de calidad en la Ciudad de México. Tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; de definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura, atendiendo los principios contenidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas; de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y de administrar su patrimonio.*

9. *En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.*

10. *La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo. Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.”*

Por lo expuesto y fundado; con el desarrollo del proyecto “**Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM**” que se desarrollará en el predio cuya concesión se rescata; el Gobierno de la Ciudad de México busca garantizar el derecho a la educación de los habitantes de la Ciudad y cumplir con su obligación prevista en el artículo 8; Apartado B; numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México de contar con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico. Lo que actualiza la causa de utilidad pública consistente en la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE RESCATE POR CAUSA DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A CENTRO DE MOVILIDAD REHDOMA, S.A. DE C.V, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CONSTITUCIÓN DE 1917, LOCALIZADO EN LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, ENTRE HORTENSIA Y CANAL DE GARAY, COLONIA LOS ÁNGELES, CON UNA SUPERFICIE DE 32,149.77 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS, EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se declara el rescate por causa de utilidad e interés público del Título de Concesión otorgado a Centro de Movilidad Rehdoma, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia Los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 metros cuadrados, en la Alcaldía de Iztapalapa de la Ciudad de México.

Se declara por causa de utilidad pública para la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables; entre los que se encuentran las escuelas de nivel medio superior en las que se imparta educación del más alto nivel académico, como lo es la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM.

Se declara por causa de interés público consistente en la operación y mejoramiento de la infraestructura urbana en la que confluyen diversos modos de transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte a otro para continuar su viaje hasta su destino de manera segura y eficiente, evitando obstáculos e implementando un nuevo sistema de transporte público que conforme un sistema integral con el Plan de Movilidad de la actual Administración Pública Local.

Es de interés público proporcionar de manera eficiente y segura el servicio público de transporte en la Ciudad de México, específicamente a la población usuaria del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, toda vez que el mismo es una de las áreas de transferencia con mayor flota vehicular en operación.

SEGUNDO.- A partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la presente Declaratoria de rescate, queda extinguida y sin efectos la Concesión a que se refiere el considerando marcado con el numeral 11.

TERCERO.- A partir de la fecha de la presente declaratoria, los bienes materia de la Concesión o afectos al servicio público vuelven de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario e ingresan a su patrimonio la totalidad de los bienes, derechos, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la indemnización se determinará de acuerdo con lo estipulado en la Condición 33 del Título de Concesión.

QUINTO.- Para efectos de la determinación del monto de indemnización no se considerará, en ningún caso, el valor intrínseco de los bienes cuya concesión se rescata.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria de rescate entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve. **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- FIRMA.- ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO.- FIRMA.- LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- FIRMA.- ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- FIRMA.- ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, SECRETARIO DE MOVILIDAD.**

ALCALDÍA EN IZTACALCO

C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ. Titular de la Alcaldía de Iztacalco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53, apartado A, numerales 1, 2 fracción I, XX y XXI, numeral 12, apartado B numerales 1 y 3 de la Constitución Política de los Ciudad de México; artículo 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 40, 41, 62, 63, 71 fracción II y 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, donde se establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deberán ser ejecutadas en días hábiles, y que se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Aunado, a que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, establece para los trabajadores el derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que sean señaladas al efecto.

Que la suspensión de términos y labores en las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, como consecuencia de vacaciones generales o suspensión de labores, debe hacerse del conocimiento público mediante la expedición de un Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LA VENTANILLA ÚNICA Y EL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ALCALÍA EN IZTACALCO.

ÚNICO. Se declaran como días inhábiles para la atención ciudadana otorgada en la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía en Iztacalco, el 4 de febrero, 18 de marzo, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 abril, 1 de mayo, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de julio, 16 de septiembre, 18 de noviembre, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019 y 1, 2, 3 y 6 de enero de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

ALCALDÍA EN IZTACALCO

C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ. Titular de la Alcaldía de Iztacalco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53, apartado A, numerales 1, 2 fracción I, XX y XXI, numeral 12, apartado B numerales 1 y 3 de la Constitución Política de los Ciudad de México; artículo 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 40, 41, 62, 63, 71 fracción II y 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Iztacalco, es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya administración pública corresponde al Alcalde, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su administración y acciones de gobierno en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad y toda vez que en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, se establecen sustancialmente las facultades y atribuciones de los Órganos Políticos Administrativos, tanto exclusivas, como coordinadas y subordinadas, se dicta el;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA “A” DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en el Titular de la Dirección Ejecutiva “A” de Asuntos Jurídicos, las facultades para:

Expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la Alcaldía en Iztacalco;
Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, construcciones y protección civil;
Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la Alcaldía en Iztacalco;
Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción;
Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternativos de solución de conflictos;
Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;
Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad para aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación;
Intervenir en las Juntas de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional; y
Los demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba la posibilidad del ejercicio directo que ejerza el Titular de la Alcaldía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.

IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

ALCALDÍA EN IZTACALCO

C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Alcalde del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, con fundamento en los artículos 53 apartado A numerales 1, 2, 12, Apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 1, 2 fracción 1, 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 30, 31 fracciones I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA EN IZTACALCO, QUE CON OFICIO SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13606/2018, SE INFORMÓ A ESTA ALCALDÍA QUE RESULTÓ PROCEDENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

En la página 110, quinto párrafo.

Dice:

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/ALCALDIA_2018/PDF/DICTAMEN%20ESTRUCTURA%20ALCALDIA%20IZTACALCO%202018.pdf

Debe decir:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/DICTAMEN-ESTRUCTURA-ALCALDIA-IZTACALCO-2018.pdf>

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En Iztacalco, Ciudad de México a los diez días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ALCALDE EN IZTACALCO

(Firma)

C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

E D I C T O S**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 06720, México.

EDICTO**JUZGADO 1°****CIVIL EXP. 1219/2018****SRIA. "A"**

En los autos del **JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **MARIA REMEDIOS RAMOS MIRANDA**, expediente **1219/2018**; **LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR **LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 23, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN MUEBLE identificado como:**

Bien mueble identificado en la factura con número folio J000015864, de fecha nueve de noviembre del dos mil quince, expedida por CHS ZARAGOZA MOTORS, S.A. DE C.V. a favor de María Remedios Ramos Miranda, como: VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, LÍNEA AVEO, MODELO 2016, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO C, CLAVE VEHICULAR 0038110, NÚMERO DE PUERTAS 4, NÚMERO DE CILINDROS 4, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, COMBUSTIBLE GASOLINA, MOTOR HECHO EN MÉXICO, COLOR EXTERIOR ROJO LASER, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CON NÚMERO DE SERIE 3G1TB5AF1GL112626, PLACAS DE CIRCULACIÓN C45AFM DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN EL QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARÁ SU DICHO; APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER, Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DEL 2018
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

(Firma)

LIC. VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en el Periódico EL SOL DE MÉXICO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE MÉXICO

EL PODER JUDICIAL DE LA CD. DE MÉXICO
A LA VANGUARDIA EN LOS JUICIOS ORALES

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.

Niños Héros número 132, Colonia Doctores, Torre Sur Cuarto Piso, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720

EDICTO.

JUZGADO 7º CIVIL
SEC. "A"
EXP. 1185/2018

**NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN:
EL DEPARTAMENTO DIECIOCHO, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 0.9730440% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLAN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 977.00 m2, en el que consta que BANCOMER, S.N.C. como fiduciario transmitió en ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción, siendo que por lo que hace al departamento en cuestión, le fueron transmitidas al C. JOSÉ FLORES MORALES.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidos de noviembre del añodos mil dieciocho del año en curso en los autos del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de FLORES MORALES JOSE, URIBE RODRIGUEZ AMALIA, Expediente Numero 1185/2018, de la Secretaria "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México ordeno publicar el presente edicto a efecto de llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas, ofendidos y presuntos propietarios del bien inmueble ubicado en: **EL DEPARTAMENTO DIECIOCHO, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 0.9730440% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLAN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 977.00 m2, en el que consta que BANCOMER, S.N.C. como fiduciario transmitió en ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción, siendo que por lo que hace al departamento en cuestión, le fueron transmitidas al C. JOSÉ FLORES MORALES,** la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble ubicado en **EL DEPARTAMENTO DIECIOCHO, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 0.9730440% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLAN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLAN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 977.00 m2, en el que consta que BANCOMER, S.N.C. como fiduciario transmitió en ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción,** siendo que por lo que hace al departamento en cuestión, le fueron transmitidas al C. JOSÉ FLORES MORALES, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por sí o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluya su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.-----

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)
LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO"

“EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA VANGUARDIA EN LOS JUICIOS ORALES”
EDICTO

JUZGADO 9° DE LO CIVIL.

Secretaria “A”

Exp. 1197/2018

MABV

En los autos del juicio **ESPECIAL EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD** en contra de **ALARCON ZAMORA NICOLÁS FRANCISCO** y **ZAMORA Y MONTES JULIANA SU SUCESION**, en el expediente numero **1197/2018**, el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la ciudad de México dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho

Con el escrito de cuenta signado por el Licenciado JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, quien, a su vez, es representante del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y documentos que se anexan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le fue otorgado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Y con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se previene a la parte actora para que en el termino de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, señale y precise el nombre que legalmente le corresponde al demandado NICOLAS FRANCISCO ALARCON ZAMORA; así como el nombre que le corresponde a la autora de la sucesión codemandada, lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 58 del Código Civil y a que en los procedimientos Judiciales el nombre de las personas no está sujeto a la voluntad de las partes si no al que legalmente les corresponde; acredite fehacientemente que NICOLAS FRANCISCO ALARCON ZAMORA, es el albacea de la sucesión codemandada en virtud que del expediente administrativo presentado con el escrito inicial de demanda, no consta que haya sido reconocida la validez del testamento referido por la actora; precise los datos de ubicación del domicilio del cual pretende la extinción de dominio, debiendo acreditar fehacientemente que el inmueble referido como Calle Nayarit 31, Colonia Aculco, Alcaldía de Iztapalapa, C. P. 09410, Ciudad de México, es el mismo que el actor refiere se encuentra registrado bajo el Folio Real 869933; Precise el hecho III, respecto de lo manifestado, debiendo señalar el lugar en el que se llevó a cabo el robo del vehículo que fue localizado en el inmueble del cual pretende la extinción de dominio; exhiba copia para el traslado de la información contenida en los sobres del expediente administrativo FEED/T1/CI/FIZP/1565/010/17-05, en virtud que no los presenta; debiendo exhibir copias para el traslado de los documentos que presente, así como del escrito mediante el cual desahogue la prevención: Sin perjuicio de lo anterior, y en atención al contenido de artículo 11 fracción I, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y toda vez que, el Agente del Ministerio Publico promovente, solicita se decrete la medida cautelar; en consecuencia se decreta la medida cautelar solicitada, consistente en la **prohibición al propietario o poseedor del bien inmueble ubicado en Calle Nayarit 31, Colonia Aculco, Alcaldía de Iztapalapa, C. P. 09410, Ciudad de México**, y que la actora dice se identifica de acuerdo al folio real número 869933 como Pueblo de Aculco, Lote 52, Manzana 2, Colonia Pueblo de San José Aculco, Delegación Iztapalapa, con una superficie de 564.42 Metros Cuadrados, cuyos titulares son; JULIANA ZAMORA MONTES (HOY SU SUCESION) Y NICOLAS FRANCISCO ALARCON ZAMORA; **enajenar o gravar en forma alguna tal inmueble: y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, gírese oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, para que dicha medida se anote a costa de la parte actora en los antecedentes registrales del citado bien inmueble.- NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó y firma el JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAQUEZ, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A” LICENCIADO AGUSTIN ISIDRO DOMINGUEZ ORTIZ, CON QUIEN FIRMA AUTORIZA Y QUIEN DA FE.- DOY FE.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho

- - - A sus autos el escrito de cuenta del promovente, a quien se le tienen por hechas las manifestaciones, que hace, respecto de la prevención ordenada en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, y con las mismas y el escrito inicial de demanda.- Se tiene por presentado al Licenciado JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que acredita con la copia certificada del oficio Número 326./18 de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, expedido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México; así como con la copia certificada de la constancia de acreditación del curso de especialización en materia de extinción de dominio que anexa, y copia certificada de acuerdo A/02/11, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que se ordena agregar a los autos para los fines legales correspondientes; por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos; y por autorizados a los Agentes del Ministerio Público que señala para los mismos efectos; asimismo se tienen por autorizados en términos del séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios del Ministerio Público, especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que señala; Visto el contenido del escrito de cuenta, y del escrito inicial de demanda **mediante el cual ejercita ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ALARCÓN ZAMORA NICOLÁS FRANCISCO y ZAMORA Y MONTES JULIANA SU SUCESION**, en su carácter de afectados como propietario del inmueble ubicado en **Calle Nayarit, Número 31, Colonia Aculco, Alcaldía de Iztapalapa, C. P. 09410, Ciudad de México, identificado registralmente de acuerdo al folio real número 869933, como Pueblo de Aculco, Lote 52, Manzana 2, Colonia Pueblo de San José Aculco, Delegación Iztapalapa, con una superficie de 564.42 Metros Cuadrados**; acción que se ejercita en base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número CI-FIZP/IZP-6/UI-2 C/D/01565/07-2016, y en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 24, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 114, 116, 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, conforme al artículo 3, fracción II del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, consecuentemente, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta, así como del escrito inicial de demanda y documentos que acompañan a la misma, por medio de notificación personal se ordena emplazar a, **ALARCÓN ZAMORA NICOLÁS FRANCISCO y ZAMORA Y MONTES JULIANA SU SUCESION (por conducto de su albacea)**, en su carácter de afectados, como propietarios del inmueble anteriormente referido; para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** comparezcan por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen. Se apercibe a los demandados que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto.- **Por otra parte, de conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Sol de México", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga**, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41, 43 y 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México se tienen por anunciadas y se precisa que una vez que concluyan los términos para que comparezcan las partes se dictara el auto admisorio de pruebas en el que se señalara la fecha para la celebración de la audiencia de ley, lo anterior, acorde con lo dispuesto por el la fracción I y II, del artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.- Por otra parte respecto del aseguramiento del inmueble, se ordena poner como depositario del mismo al Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México con el menaje del inmueble ubicado en **Calle Nayarit, Número 31, Colonia Aculco, Alcaldía de Iztapalapa, C. P. 09410, Ciudad de México, identificado registralmente de acuerdo al folio real número 869933, como Pueblo de Aculco, Lote 52, Manzana 2, Colonia Pueblo de San José Aculco, Delegación Iztapalapa, con una superficie de 564.42 Metros Cuadrados**, en consecuencia, mediante atento oficio, hágase del conocimiento del C. Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, haciéndole saber esta medida para los efectos de las responsabilidades como

depositario del bien inmueble a que se hace mención, quien deberá tomar las providencias que permitan la conservación del mismo, en las mejores condiciones hasta en tanto se resuelva el presente juicio; y se le previene para que dentro del término de cinco días, acepte y proteste el cargo que le fue conferido y hecho lo anterior, se le ponga en posesión del bien señalado con antelación; debiendo rendir un informe mensual detallado y pormenorizado de su administración así como un informe anual a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.- Y sin lugar a ordenar la custodia del folio real por no encontrarse el presente asunto en alguno de los supuestos que contempla el artículo 90 de La Ley Registral para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; Proceda el Secretario, a despachar el oficio que aquí se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.- Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos base de la acción; Y con fundamento en los artículos 11, 15 y 39 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que una vez que sea concluido el juicio, el expediente integrado será remitido al Archivo Judicial para la destrucción correspondiente; por lo que, se previene a las partes para que, en su caso, soliciten copias certificadas de las constancias que a sus intereses convengan y, comparezcan a éste Juzgado dentro de los NOVENTA DIAS siguientes contados a partir de la notificación del auto que ordene la conclusión del juicio, a recibir los documentos exhibidos, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, los mismos, serán remitidos al Archivo Judicial, para el fin indicado.- Hágase el cambio de carátula y la anotación correspondiente, en el Libro de Gobierno de este Juzgado, respecto de que la parte demandada en el presente juicio lo son **ALARCÓN ZAMORA NICOLÁS FRANCISCO** y **ZAMORA Y MONTES JULIANA SU SUCESION**; y mediante atento oficio hágasele del conocimiento a la Directora de Oficialía de Partes Común, Civil, Cuantía Menor Oralidad Familiar y Sección Salas de éste Tribunal, la modificación de referencia.- asimismo se requiere a la actora para que en o subsecuente promueva con los datos correctos del expediente .-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma EL C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE LULO VÁZQUEZ. ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A” LICENCIADO AGUSTIN ISIDRO DOMINGUEZ ORTIZ, QUIEN DA FE. -

(Firma)

LIC. AGUSTIN ISIDRO DOMINGUEZ ORTIZ
EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A”

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACION DOS DIAS HABILES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios, en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse en original legible, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma.

3). Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc, docx), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página); viñetas o numeración automática
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- Rotular el disco con el título del documento;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
IRERI VILLAMAR NAVA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$26.50)